

LA FAMILIA COMO ESPACIO DE CONFLICTOS EN EXTREMADURA DURANTE LA EDAD MODERNA

M.^a Ángeles HERNÁNDEZ BERMEJO

Universidad de Extremadura

Resumen

El desarrollo de los trabajos relacionados con la historia de la familia, de la mujer y de la violencia en las sociedades de Antiguo Régimen, ha permitido comprobar cómo las relaciones existentes entre quienes formaban parte de las familias durante el período moderno se vieron alteradas a menudo por la existencia de conflictos que sólo en ocasiones llegaron ante las diferentes instancias de la administración de justicia. Nuestro trabajo pretende ser una aproximación a este tema en el territorio extremeño durante los siglos XVI al XVIII, en la que analizamos los conflictos planteados entre los esposos, padres e hijos y quienes estaban relacionados por otros vínculos de parentesco.

Palabras clave: Familia, conflicto, violencia, justicia, parentesco.

Abstract

The development of the work related to the history of the family, women and violence in the societies of Old Regime, has shown how the relationships between those who were part of the families during the modern period were often altered By the existence of conflicts that only occasionally arrived before the different instances of the administration of justice. Our work intends to be an approximation to this subject in the Extremaduran territory during the XVI to XVIII centuries, in which we analyze the conflicts between the spouses, parents and children and who were related by other kinship ties.

Keywords: Family, conflict, violence, justice, kinship.

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los trabajos relacionados con la historia de la familia, de la mujer y de la violencia en las sociedades de Antiguo Régimen, ha permitido comprobar cómo las relaciones existentes entre quienes formaban parte de las familias durante el período moderno se vieron alteradas a menudo por la existencia de conflictos que solo en ocasiones llegaron ante las diferentes instancias de la administración de justicia y que con frecuencia podemos conocer a partir de las informaciones que nos proporcionan otras fuentes distintas a las judiciales.

Se trata de una línea de investigación que ha ido adquiriendo cada vez más importancia y que ha dado lugar a numerosas publicaciones, entre las que hemos de incluir aquellas que han abordado el tratamiento de este tema en lo relativo al espacio extremeño durante el período moderno¹.

Tal y como hemos tenido ocasión de exponer en trabajos anteriores², el conocimiento de la violencia en el seno de la familia nos ha sido posible gracias a la consulta de la documentación judicial y de las causas seguidas ante las diferentes instancias de la administración de justicia que actuaron en el territorio extremeño: los tribunales ordinarios de algunos municipios, el tribunal eclesiástico de la Diócesis de Coria y la Real Audiencia de Extremadura, creada en 1791³. En esta ocasión hemos ampliado nuestro ámbito de estudio gracias a la consulta de parte de la documentación relativa a los pleitos matrimoniales seguidos ante el tribunal eclesiástico de la Diócesis de Plasencia⁴. Como información complementaria, se ha utilizado también la procedente de los protocolos notariales, concretamente de las cartas de poder para pleitos, apartamientos de querrela, cartas de perdón y fianzas de cárcel⁵.

Aún cuando la información procedente de todas estas fuentes, tanto judiciales como notariales, nos ha permitido contar con una muestra representativa, hemos de señalar que con este trabajo no hemos pretendido realizar un estudio exhaustivo sobre el tema de la conflictividad

¹ Buena parte de los trabajos realizados han abordado el estudio de la criminalidad desde una perspectiva más amplia y en relación con el ámbito de la historia de las mentalidades y la familia. Véase: RODRÍGUEZ CANCHÓ, Miguel, PEREIRA IGLESIAS, José L. y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel: "Conflictividad y marginación social en un territorio de frontera: Extremadura a finales del siglo XVIII", *Revista de Estudios Extremeños*, XLII, 1986, pp. 671-706. SÁNCHEZ RUBIO, Rocio y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel: "La violencia como factor de expulsión en la Edad Moderna", *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, pp. 255-283. PÉREZ MUÑOZ, Isabel: *Pecar, delinquir y castigar. El tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Cáceres, 1992 y "Conflictividad social y administración de justicia en el partido de Trujillo. 1791", *Actas de los XXII Coloquios históricos de Extremadura*, Cáceres, 1996, pp. 405-414. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel: *Morir en Extremadura. La muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen (1792-1909)*, Cáceres, 1980. LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe: "Justicia y sociedad en tierras de Tentudía en el Antiguo Régimen", *Acta I Congreso de la memoria colectiva de Tentudía. Cuadernos monográficos de Tentudía*, Badajoz, 2001, pp. 339-364. PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocio, GIL SOTO, Alfonso y GARCÍA BARRIGA, Felicitísimo: "'Quien tal hace que tal pague'. La criminalidad en la raya de Extremadura en el siglo XVIII", *Norba. Revista de Historia*, 16 (2), 1996-2003, pp. 451-474. TESTÓN NÚÑEZ, Isabel: *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, 1985. HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª Ángeles: *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*, Badajoz 1990.

² HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª A. y SANTILLANA PÉREZ, M.: "La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna", *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Granada, 2012, pp. 463-474 y "Algunas reflexiones sobre el estudio de la violencia en el ámbito familiar en Extremadura (siglos XVI-XIX)", *Norba. Revista de Historia*, vol. 24, 2011, pp. 79-84.

³ Los archivos municipales consultados corresponden a las localidades de: Brozas, Herrera de Alcántara, Villabuena de Gata, Coria, Serradilla, Madroñera, Tornavacas y Casar de Cáceres. A ello se sumaría la información procedente del interrogatorio realizado con motivo de la implantación de la Real Audiencia de Extremadura, en el que se solicitaba a los informadores que dieran cuenta de los pleitos, tanto civiles como criminales, que estaban pendientes en 1791 y que, por tanto, corresponden también a la justicia municipal. También hemos manejado las causas que se siguieron a partir de esa fecha ante la Audiencia y que se relacionan con temas vinculados al ámbito familiar. Por lo que respecta al Tribunal eclesiástico de Coria, la información procede de los procesos criminales seguidos ante el mismo y de las peticiones de divorcio que fueron presentadas ante dicho tribunal. En total hemos trabajado con 80 causas de las que el 53% corresponden a casos de violencia conyugal. El marco temporal va de mediados del siglo XVI al primer cuarto del siglo XIX.

⁴ Se trata de un fondo documental muy rico que solo hemos empezado a explotar, por lo que la muestra con la que hemos trabajado corresponde a la primera década del s. XVIII.

⁵ En este caso la información procede de los protocolos notariales de la villa de Cáceres en el siglo XVIII. El valor de este tipo de fuente para el estudio de la conflictividad social y el uso de la violencia ha sido analizado por CARMONA GUTIÉRREZ, J.: "Los protocolos notariales como fuente para el estudio de la violencia y la conflictividad social en el período moderno: cartas de poder, apartamientos de querrelas y fianzas", *Clio & Crimen*, 10, 2013, pp. 189-206.

en el seno de la familia sino plantear una aproximación al mismo teniendo en cuenta los diferentes niveles de relación existentes entre sus miembros, es decir entre los esposos, entre padres e hijos y entre quienes estaban ligados por diferentes vínculos de parentesco.

Buena parte de los conflictos surgidos a nivel familiar se resolvieron en los tribunales locales, cuya documentación no siempre se ha conservado, pero además hemos de tener en cuenta que se trata de conflictos que al producirse en el ámbito de la familia se consideraban como cuestiones de carácter privado. Prueba de ello es la Instrucción de Corregidores, emitida en 1788, y que como ha señalado Margarita Ortega, reflejaba muy bien el sentir social respecto al orden familiar. En ella se decía:

se abstendrán los corregidores de tomar conocimiento de oficio en los asuntos internos de padres e hijos, marido o mujer, o de amos y criados, cuando no haya queja grave ni escándalo, para no turbar el interior de las casas, pues antes bien ellos deben contribuir a la quietud y sosiego de ellas⁶.

Por esta razón, a menudo se guardaba silencio sobre ellos o trataban de resolverse en el nivel de lo que se denomina infrajusticia, dando lugar a la existencia de unas *cifras negras* de estos delitos, es decir aquellos que no llegaron al conocimiento de los jueces⁷.

A pesar de lo expuesto, lo cierto es que las relaciones existentes entre los diferentes miembros de la familia –entendida esta en un sentido extenso–, esto es entre marido y mujer, padres e hijos, hermanos y otros individuos vinculados por lazos de parentesco, se vieron afectados por circunstancias diversas que provocaron el desencadenamiento de conflictos que no se regularon y se tradujeron en diferentes formas de violencia, dando lugar a la presentación de demandas y a la intervención de la justicia.

2. LA VIOLENCIA ENTRE LOS ESPOSOS

La mayoría de las causas que llegaron ante los tribunales extremeños estaban relacionadas con la violencia entre los cónyuges⁸, siendo las solicitudes de divorcio presentadas ante la justicia eclesiástica de las Diócesis de Coria y de Plasencia las que evidencian de manera más explícita tales situaciones, dado que la existencia de sevicias y malos tratos podía ser considerada como motivo suficiente para conceder la separación⁹. El procedimiento estaba determinado por el derecho canónico y por tanto estas causas seguidas ante los tribunales eclesiásticos extremeños presentan bastantes similitudes con las que podemos encontrar en otros muchos de los existentes en el territorio hispano. Se trata de casos en los que tanto

⁶ ORTEGA LÓPEZ, M.: “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, 1997, p. 66.

⁷ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M.ª J.: “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, *Estudis*, 28, 2002, pp. 77-100, esp. p. 84 y MANTECÓN MOVELLÁN, T.: “La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en A. Irigoyen López y A. L. Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación* (ss. XVI-XIX), Murcia, 2002, pp. 19-55.

⁸ Vid. HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª A. y SANTILLANA PÉREZ, M.: “La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna”, *op. cit.*

⁹ A pesar de ello, la Iglesia en raras ocasiones concedió el divorcio, entendido este como una separación de la cohabitación sin la posibilidad de volverse a casar. Lo más frecuente era establecer un período de separación temporal de la pareja –entre cuatro y seis meses, o entre dos y cuatro años– para ver si durante este tiempo se llegaba a una reconciliación. Mientras tanto la mujer era depositada en casa de alguna persona o en un convento, por indicación del párroco, especialmente en los ámbitos rurales.

los motivos como las circunstancias que contribuían al desencadenamiento de esta violencia conyugal suelen repetirse¹⁰.

Una de estas causas fue la que se siguió en 1707 en la ciudad de Plasencia, cuando María Rodríguez de la Mata presentó una demanda contra su marido Bernardo de Salinas, con quien llevaba casada tres años¹¹. El era cohetero y arcabucero y con frecuencia bebía más de la cuenta, dedicándose también a jugar y no atendiendo a su trabajo. Antes de recurrir a la demanda de divorcio, se había dado noticia de todo ello al Corregidor y al Alcalde mayor de la ciudad de Plasencia, quienes le habían reprendido y amenazado para que se enmendase, cosa que no había hecho. Esta actuación era más común de lo que podríamos pensar, pues las autoridades con frecuencia se erigían en mediadoras para intentar resolver los conflictos, buscando el restablecimiento de la paz familiar.

La causa de la demanda eran los malos tratos de palabra y obra que le había infringido durante esos tres años, tiempo en el que además había dilapidado los bienes que ella llevó en dote. Su abogado, en su exposición, declaró que su parte era una mujer *honrada, honesta, recogida y de buen natural*, lo que sería confirmado por los testigos, quienes dieron también testimonio de cómo su marido se emborrachaba, jugaba, la insultaba y la agredía físicamente. Además de llamarla *puta hereje*, le daba bofetadas, palos, golpes, incluso estando embarazada de mucho tiempo *haciéndole recios malos tratamientos para que acaso moviese la barriga como con efecto, sucedió y malparió*. Amenazas de muerte, con un puñal, con una espada. Cuando presentó la demanda María Rodríguez estaba *enferma por dichos tratamientos y sin dejarla salir a que se cure en casa de sus padres*.

Los cinco testigos, todos vecinos del matrimonio, no hicieron sino confirmar lo expuesto en la demanda. Solo uno de ellos, un varón de 28 años, aunque reconoció que María cumplía con sus obligaciones como esposa, declaró *que aunque ha visto que han tenido algunas riñas no han sido cosa de consideración y sí ocasionadas de que la dicha María de la Mata le dice algunas cosas*. No obstante, a instancias del padre de María, entró en la casa y le pidió a su marido que la tratase con prudencia *sin dar que decir en la vecindad*. Los demás dejaron constancia de la mala vida que le daba, de haberla visto salir *señalada y acardenalada*. Otro explicó que ella había ido en alguna ocasión a pedirle algo para hilar *porque necesitaba de hacerlo para poder comer*. Estos testigos, que lo fueron por ser vecinos de la pareja, desempeñaron un papel importante en esta causa, al igual que en otras similares, actuando como mecanismos de control de la comunidad¹², porque a pesar de la aceptación de la violencia moderada hacia la mujer, la población no permanecía impasible ante situaciones en las que la mujer estaba siendo maltratada¹³.

El provisor y vicario ordenó el depósito de María Rodríguez en casa de sus padres y que le fuera comunicada la demanda a Bernardo de Salinas, por si tenía algo que alegar, obligándole

¹⁰ Existió un contexto que sin duda contribuyó a legitimar este tipo de violencia tanto por los usos sociales como por el amparo de la ley. Las obras de los moralistas reafirmaban el principio de autoridad del marido sobre la mujer, así como del padre sobre los hijos, e incluso en algunos casos llegaron a considerar los malos tratos como un mal menor. La legislación legitimaba igualmente este esquema jerárquico ya que hasta el siglo XIX la doctrina jurídica justificó el papel de protección y dirección que correspondía al marido sobre la mujer. Las declaraciones de algunos de los testigos en estas causas permiten comprobar cómo se había producido una apropiación por parte de la cultura popular de esta misma concepción sobre el matrimonio y la familia. Vid. HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª A. y SANTILLANA PÉREZ, M.: "La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna", *op. cit.*, pp. 465-466.

¹¹ Archivo Diocesano de Plasencia, Matrimonial, año 1707.

¹² CALVO MATORANA, A.: "Las autoridades civiles y eclesiásticas ante la violencia contra la mujer a finales del Antiguo Régimen español (1770-1834)", *Actas de la XI Reunión Científica...*, *op. cit.*, pp. 361-373.

¹³ MORTE ACÍN, A.: "Que si los oían reñir o maltratar...", *op. cit.*, p. 221.

a pagar una cantidad de dinero a su mujer en concepto de alimentos. Pero cuando se procedió a cumplir con la orden, se encontraron la puerta de la casa cerrada ya que Bernardo se había ido a la villa de Serradilla, según declaró una vecina. Se llevaron a cabo otras diligencias pero el demandado no había regresado, por lo que se ordenó hacer el embargo de los bienes que hubiera en la casa, aunque se sospechaba que al marcharse se hubiera llevado lo poco que de valor pudiera haber en ella. Y así quedaba la causa.

Los malos tratos fueron también el motivo para que Inés Caballero, vecina de la villa de Garganta la Olla presentara su demanda de separación contra su marido Francisco González Rubio, que era boticario en la villa. El escándalo era con frecuencia el que hacía intervenir a los vecinos y llevaba a las autoridades a actuar de oficio, porque a menudo interesaba más asegurar la paz social y evitar el mal ejemplo que lo que pudiese ocurrir de puertas adentro¹⁴. Esto quedaba muy claro en la alegación que hizo el fiscal en esta causa, en la que decía que el matrimonio vivía separado *sin hacer vida común muchos días ha en grave perjuicio de sus conciencias y como es de su obligación causando grave escándalo con su desunión a todos los vecinos de dicha villa lo cual es digno de remedio*¹⁵. En este caso fueron los celos una de las razones que llevaron a Francisco González Rubio a maltratar a su mujer, a la que en varias ocasiones intentó agredir, ausentándose más tarde. Ella reclamó el pago de los alimentos y de una serie de deudas que procedían de la botica que su marido administraba, pero que ella había llevado como dote al matrimonio. Por mandato del provisor, Inés Díaz fue depositada en una casa honrada y se conminó a su marido para que regresase, volviera a hacer vida maridable con ella, sin inquietarla y devolviéndole los bienes que le correspondían.

Otras dos mujeres, vecinas de Cabezuela y Trujillo fueron también víctimas de maridos celosos, poco trabajadores, bebedores e irresponsables que las habían maltratado, amenazado de muerte y abandonado con hijos menores a su cargo. Mujeres que durante muchos años habían soportado esta violencia hasta que finalmente tomaron la decisión de demandar a sus maridos, aunque la justicia civil, en uno de estos casos el corregidor de Trujillo, de nuevo en un intento de restablecer la paz familiar, pretendía que Ana Sánchez volviese con su marido –aún a riesgo de su vida– a lo que ella se opuso.

Una situación de abandono fue también la que vivió Catalina Gómez, vecina de la villa de Jaraíz de la Vera, lo que la llevó a solicitar ante el vicario de la diócesis que se conminase a su marido para que regresase a hacer vida maridable con ella, restituyéndole los bienes que se había llevado cuando se marchó, sin que ella le hubiera dado motivo. Salió hacía un año de su casa y a pesar de haberle escrito algunas cartas a la ciudad de Trujillo, donde se encontraba, pidiéndole que regresase, no lo había hecho.

Unas cuantas historias de desamor, malos tratos, abandono, de dotes malgastadas, que se repitieron en términos muy similares en otros espacios del territorio hispano durante este tiempo, como se ha puesto de manifiesto en los trabajos en los que se ha abordado este tema por parte de la historiografía modernista¹⁶. En todas ellas fueron las mujeres quienes tuvieron

¹⁴ CALVO MATORANA, A.: “Las autoridades civiles y eclesiásticas...”, *op. cit.*

¹⁵ Archivo Diocesano de Plasencia, Matrimonial, año 1708.

¹⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T.: “La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, *op. cit.* y “Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno”, en F. J. Lorenzo Pinar (coord.), *La familia en la Historia*, Salamanca, 2009, pp. 187-230. LORENZO PINAR, F. J.: “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla”, en *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, p. 175. CAMPO GUINEA, J.: *Comportamientos matrimoniales en Navarra, siglos XVI-XVII*, Pamplona, 1998. GIL AMBRONA, Antonio: “Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII”, en Margarita Birriel

que sufrir lo que hoy denominaríamos una “violencia de género” y son muy pocos los testimonios que hemos podido conocer en los que los papeles se invirtieran, de manera que los maridos sufrieran este tipo de situaciones¹⁷.

3. CONFLICTOS ENTRE PADRES E HIJOS

De acuerdo con el modelo de familia que se configuró a partir de las obras de teólogos y moralistas, las relaciones entre padres e hijos debían basarse en una serie de principios que unos y otros habían de aceptar. Los hijos debían a sus padres respeto y obediencia y también amor, aunque este no siempre se pusiera en primer lugar. Por otra parte, la autoridad paterna y su poder de coerción experimentaron un proceso de afirmación a partir del s. XVI de manera que las disposiciones legales de la Corona fueron adquiriendo un claro sentido restrictivo en cuanto a los derechos de los menores de veinticinco años¹⁸. Los padres estaban obligados a criar y educar a sus hijos y el uso del castigo en determinadas ocasiones no era considerado como algo negativo, sino al contrario. Si unos y otros cumplían estas normas no tenían porque surgir conflictos, pero lo cierto es que estos se producían en ocasiones, resolviéndose a veces en el ámbito privado y llegando en otros casos a los tribunales.

Al referirnos a esta forma de violencia estamos aludiendo no solo a la existencia de una violencia física, que se tradujo en forma de agresiones más o menos graves, llegando en ocasiones a causar la muerte de alguno de ellos, sino también a la violencia verbal y a otras formas menos visibles pero que se encuentran igualmente en el origen de estos conflictos, ya que de una u otra forma violentaban el deseo y la voluntad de los hijos por parte de los padres.

En ocasiones, la violencia de los maridos contra sus esposas, afectaba también a los hijos que se convertían así, junto a ellas, en víctimas de los abusos cometidos por maridos-padres que actuaban movidos por los celos, por los efectos de la bebida o que querían por encima de todo imponer su autoridad. En 1822, fue presentado ante el Alcalde y Juez interino de la ciudad y partido de Plasencia, un pedimento por parte de M.ª Concepción González y su hijo Diego Fernández Serrejón, menor, vecinos del lugar de Serradilla. En él decían que su respectivo marido y padre era *un hombre absolutamente viciado en la embriaguez por manera que diaria y continuamente se halla embriagado*. No trabajaba para mantener a su familia, antes al contrario, no hacía sino gastar y dilapidar sus bienes y la dote de su mujer, dejándolos en

Salcedo (comp.), *Nuevas preguntas, nuevas miradas. Fuentes y documentación de las mujeres (siglos XVII y XVIII)*, Granada, 1992. GIL AMBRONA, A.: *Historia de la violencia contra las mujeres*, Madrid, 2008. DEMERSON, J. y DEMERSON, P.: *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*, Palma de Mallorca, 1994. MORGADO GARCÍA, A.: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y contemporánea*, n.º 6-7, 1994-1995, pp. 125-135. MORTE ACÍN, A.: “Que si las ofan reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra las mujeres en la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna*, n.º 30, 2012, pp. 211-227. REGUERA, I.: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y civilización. Anuario de Historia*, n.º 16, 2013 pp. 137-174. ARROYO VOZMEDIANO, J. L.: “Maltrato de género en los procesos matrimoniales modernos. La Rioja, 1641-1713”, *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Granada, 2012, pp. 311-322.

¹⁷ En 1700, ante la justicia ordinaria de la villa de Brozas, un vecino de la villa manifestó sus sospechas de que su mujer le estaba envenenando. A.H.P.CC., Ayuntamiento de Brozas, caja 30. En 1783, una mujer estaba presa en la villa de Cáceres por imputársele la muerte de su marido. A.H.P.CC., Protocolos, Escritura de poder para pleitos, leg. 3516.

¹⁸ Véase al respecto: HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª A.: *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*, Badajoz, 1990, pp. 83 a 93.

la indigencia y obligándoles a sufrir *los insultos de palabra y de obra con que de continuo nos amenaza y castiga, habiendo llegado por dicha embriaguez a tal extremo su brutalidad, que después de habernos pegado muchos golpes ha prometido matarnos (...)*¹⁹.

No son muchos los testimonios encontrados en los que se describa la existencia de una violencia física extrema entre padres e hijos. En 1581, Andrés Recio y María Yustas, su segunda mujer, vecinos de la villa de Tornavacas, fueron acusados de la muerte de su hija e hijastra, María Ruya. Quienes presentaron la demanda fueron dos tíos de la menor y en ella se acusaba a María Yustas de haber maltratado a su entenada *la había dado de golpes y echádola unas escaleras debajo de que la había herido y de ello la dicha María Ruya había muerto*²⁰. El padre y un hermano de este fueron acusados de haber conocido el maltrato y no haber hecho nada por evitarlo. La justicia había decidido llevar a la menor a casa de unos familiares, tras hacer averiguación de los *malos tratamientos que la hacían*, pero estos la devolvieron a casa de su padre y su madrastra, donde se produjo la muerte.

Sabemos que el delito de infanticidio fue también juzgado por algunos de los tribunales de primera instancia²¹. En 1784 se formó una causa criminal de oficio sobre este crimen en Castilblanco: un niño había sido arrojado a las aguas del Guadiana y los acusados eran sus padres, Isabel Lorenzo y Juan Martín Eraso, junto a otras dos mujeres cuya relación con ellos desconocemos. La causa fue sentenciada pero los padres huyeron de la cárcel acogiéndose a sagrado²². Otro caso similar se produjo en el lugar de Berzocana, donde en 1791 estaba pendiente una causa seguida contra María Manuela García, soltera, por haber parido y enterrado a la criatura bajo unas piedras sin que nadie la viera. También estaba acusado Juan Hoyos, mozo soltero al que se atribuía la paternidad del niño²³. Otra mujer vecina de la villa de Cáceres fue encarcelada por sospecharse que había sido la autora de la muerte de su hijo, un niño de corta edad, que había aparecido muerto con una cuchillada en la garganta en la casa donde ella servía como criada de un clérigo²⁴. Aunque las fuentes no nos proporcionan datos suficientes para conocer las causas que llevaron a estos padres a cometer un crimen de tal naturaleza, hemos de pensar que el hecho de que se tratase de hijos ilegítimos, de mujeres solteras o las dificultades económicas, pudieron estar en el origen de tales delitos²⁵.

También son escasos los testimonios que nos informan acerca del uso de la violencia por parte de los hijos contra sus padres, aunque contamos con el que nos dejó en su testamento un noble de la villa de Cáceres, D. Alvaro de Aldana Ulloa, en 1581. Junto al reconocimiento al cuidado y atención que le habían prestado su hijo mayor y su nuera, dejó constancia del enfrentamiento existente entre él y su otro hijo, Hernando de Aldana. Desconocemos los motivos por los que surgió el conflicto entre ambos, pero sí los acontecimientos que se sucedieron tras el matrimonio de Hernando de Aldana con Dña. María de Ovando. Con ocasión de este enlace, D. Alvaro entregó a su hijo tres mil ducados que le correspondían de su legítima materna, para conseguir que le fuera obediente *conforme a la obligación que los hijos tienen a sus padres*. Sin embargo no lo hizo, antes al contrario, le desobedeció repetidamente, le

¹⁹ A.H.P.CC., Municipal de Serradilla, caja 2.

²⁰ A.H.P.CC., Protocolos, leg. 1404.

²¹ Casos similares son recogidos por R. VÁZQUEZ LESMES en su artículo "Un tipo de violencia doméstica en Córdoba en el umbral entre dos siglos (XVIII-XIX): el infanticidio", *Actas de la XI Reunión Científica...*, op. cit., pp. 685-694.

²² A.H.P.CC., Real Audiencia, leg. 4.

²³ A.H.P.CC., Real Audiencia, leg. 9, exp. 27. Cit. por CARMONA GUTIÉRREZ, J.: *Justicia y conflictividad en la Alta Extremadura a finales del Antiguo Régimen*, trabajo de grado inédito, 2012, p. 160.

²⁴ A.H.P.CC., leg. 4176, exp. 19.

²⁵ Las mismas razones que llevaban a utilizar diferentes métodos para provocar abortos o a abandonar a los recién nacidos. Vid. HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª A.: *La familia extremeña...*, op. cit., p. 78.

injurió de palabra y obra, le hizo comparecer en juicio a pesar de ser un anciano de más de ochenta años e incluso intentó matarle. Razones más que suficientes para tomar la decisión de desheredarle, haciendo uso del derecho que la ley le otorgaba²⁶.

En un nivel muy distinto, nos encontramos con otra fuente de conflictos entre padres e hijos, nos referimos a la intervención paterna y el dirigismo familiar en la toma de decisiones relacionadas con el matrimonio de los hijos. Con demasiada frecuencia, eran los padres quienes decidían con quienes habrían de casarse sus hijos, sin contar con la opinión de estos. Los intereses familiares se mezclaban con las aspiraciones de medro social que llevaban a los padres a establecer unas alianzas y rechazar otras, recurriendo así a una serie de estrategias a la hora de concertar los matrimonios, especialmente el de sus hijas. La autoridad paterna se vería reforzada por la Pragmática de 1776, que obligaba a los menores de veinticinco años a contar con la licencia paterna para poder casarse, poniendo así en sus manos un mecanismo legal para estorbar un matrimonio no deseado.

Aunque la mayoría aceptase esta situación, no faltaron otros que decidieron acudir a la justicia ante la negativa de sus padres a concederles la autorización para casarse, ya que entendían que esta oposición era a menudo contraria a la razón, dando así lugar a pleitos cuya resolución implicaba un largo proceso²⁷.

En 1802, ante la Real Audiencia de Extremadura se siguió una causa entre Dña. Josefa Lollano, viuda de D. Alejandro Carrasco, con su hija Dña. Rita Aponte. La causa del pleito fue la negativa de Dña. Josefa a dar la licencia a su hija para casarse²⁸. Se trataba de una apelación presentada por la madre, tras haberse iniciado la causa en el juzgado de Zafra, de donde eran vecinas. Dña. Rita había contraído esponsales de futuro con D. Luis Ramón Rubio y cuando estaba ya dispuesta la celebración de la boda, su madre se opuso, pero no solo eso, pretendía casarla con otro hombre. En primera instancia se había dado la razón a Dña. Rita, pero su madre decidió apelar, argumentando que su hija se había dejado seducir y atemorizar por D. Luis, al que ella había pedido que se recibiera como noble en Zafra, al no ser vecino de la villa. Sin embargo, pasados dos años sin que él cumpliera con esta condición, ella procuró casar a su hija con otro hombre *con el beneplácito de todos sus parientes*, a pesar de que en un principio parecía haber estado de acuerdo con las pretensiones de D. Luis.

A partir de aquí, la exposición de D. José García Carrasco, que actuó como abogado de Dña. Rita y las declaraciones de ésta, nos ofrecen una serie de datos interesantes sobre el conflicto de intereses que se había planteado entre ambas partes y sobre cómo en estos años iniciales del s. XIX, la autoridad paterna seguía tratando de imponerse, aunque para ello hubiera que recurrir a todo tipo de argucias. Pero también puede apreciarse un cierto cambio de actitud, sobre todo si analizamos con detalle el alegato hecho por el procurador D. José García Carrasco²⁹. Véamos en qué términos se expresaba este en sus consideraciones previas:

²⁶ A.H.PCC., Protocolos, leg. 3831, libro 2. Los padres tenían facultad para desheredar a los hijos que se hubieran mostrado indignos de suceder en ellos. Esta facultad se consideró predominantemente como un instrumento de disuasión para que los hijos no quebrantasen gravemente los deberes de sumisión y respeto debido a sus mayores. Vid. GACTO, E.: "El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna", *Historia, Instituciones y Documentos*, 11, 1984.

²⁷ La existencia de este tipo de conflictos ha sido constatada en otros territorios del ámbito hispano. Véase: ARBELO GARCÍA, A.: "Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII", *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, op. cit., pp. 288-299.

²⁸ A.H.PCC., Real Audiencia, leg. 93, exp. 3.

²⁹ Se trata de un personaje interesante que, además de a su labor como procurador en la Real Audiencia, se dedicaba a los negocios y a la banca, formando parte de un reducido grupo, integrado por cameranos y catalanes, instalados en la villa de Cáceres desde el s. XVIII y que podríamos calificar de burgueses.

Algunos hijos se separan de la voluntad y dictamen de sus padres, para la elección de estado. La seducción y la intriga es alguna vez causa de esta separación. Las consecuencias son siempre funestas a los particulares, al estado y tal vez a la religión (...) todo esto es muy cierto, pero volvamos la medalla. Algunos padres en nada consultan el gusto y la inclinación de los hijos. También suele hacerlos obrar de este modo la seducción y la intriga. Las consecuencias son sacrificar la fortuna de los hijos, causar su infelicidad, privar al estado de unos buenos padres de familia (...)

No he hablado de la avaricia, pero si esta llega a tener parte en semejantes asuntos todo se pierde. Se sacrifica la felicidad de los hijos al deseo de que sean ricos (...) Todo esto es cierto y también lo es que apenas se podrá citar un matrimonio celebrado a gusto de los padres en que estos hayan sido dichosos (...).

Continuaba diciendo el procurador en su exposición de los hechos:

Su misma madre aprueba el enlace que proyectaba su hija, su misma madre lo dispone, su misma madre arregla los capítulos y las condiciones y su misma madre lo ha confesado en sus escritos. De repente observa un trastorno y una mutación que no esperaba. Seducida la madre, o llevada de una falsa idea de mayores comodidades, piensa en dar otro esposo a su hija. Trata de persuadirla para que falte a sus promesas anteriores. D. Ignacio Loyano presbítero, su hermano la ayuda en esta empresa. En la casa de este se usan, por los dos, todos los medios de violencia y amenazas para obligarla a firmar una carta dirigida al sujeto que debía ocupar el lugar destinado para D. Luis Rubio. Dña. Rita tuvo el espíritu necesario para resistir, pero por eso no se abandonó el proyecto. La carta se firmó con el nombre de Dña. Rita Aponte, aunque no por su mano y de este modo se entabló y continuó después una correspondencia supuesta, ignorada de quien sonaba autora de ella (...)³⁰.

Ante tal situación Dña. Rita decidió instalarse en casa de una tía suya y entablar la demanda pidiendo el consentimiento de su madre, con arreglo a la Real Pragmática. La negativa materna seguía basándose en el hecho de que D. Luis no se hubiera recibido como noble, algo que a Dña. Rita no le importaba, mucho más teniendo en cuenta que ni ella ni su familia habían gozado del privilegio de nobleza. Desconocemos la resolución final de este caso, dado que no consta en el expediente consultado, pero su ejemplo ilustra de forma muy clara una situación por la que tuvieron que pasar otras hijas de familia que, obligadas por la ley, no pudieron contraer un matrimonio deseado ante la oposición de sus padres, generándose entre ellos una situación de conflicto, de amenazas e incluso de violencia.

La presión ejercida por parte de los padres y parientes, forzando un matrimonio no deseado, se encuentra en el origen de algunas demandas de nulidad presentadas ante la justicia eclesiástica³¹. Así ocurrió en 1707, cuando Teresa Hernández, vecina del lugar de Medinilla, jurisdicción de la villa de Béjar, presentó esta demanda solicitando la nulidad del matrimonio que había contraído con Juan Martín³². Sus padres, siendo de corta edad trataron de casarla con él, proposición a la que ella respondió que *no quería, ni era su gusto, ni tenía voluntad, ni se había de casar con él*. A pesar de su oposición, siempre según su declaración:

³⁰ A.H.P.C.C., Real Audiencia, leg. 93, exp. 3, fol. 28.

³¹ En 1778 un vecino del Casar de Cáceres otorgó un poder para que le representasen en la demanda de nulidad que había presentado ante la Diócesis de Coria por haber sido forzado a casarse, tras ser amenazado e incluso recluido en la cárcel. A.H.P.C.C., Protocolos, leg. 4176. También la presión familiar a la hora de contraer matrimonio se encuentra en el origen de algunas causas de bigamia seguidas ante los tribunales inquisitoriales. Vid. HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª Ángeles y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel: "La sexualidad prohibida y el Tribunal de la Inquisición de Llerena", *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XLIV, 1988, pp. 623-660.

³² Archivo Diocesano de Plasencia, Matrimonial, año 1707.

Los dichos padres de mi parte, un tío suyo y otros parientes, después de grandes ruidos y controversias (...) la amenazaron con diferentes castigos y con la muerte diciendo que si no se casaba con dicho mozo la habían de matar (...) y con efecto se celebraron los desposorios en la Iglesia, pero mi parte nunca sintió ni consintió en la forma de las palabras del matrimonio ni tuvo ánimo de consentir y al dicho Juan Martín le sucedió lo mismo pues tampoco tuvo ánimo ni intención, ni voluntad de casarse con mi parte.

A pesar de que estuvieron cuatro meses sin juntarse, los padres y otros parientes les hicieron vivir en una misma casa, donde convivieron cerca de ocho años, en los que no habían consumado el matrimonio, a pesar de que él lo había intentado, discutiendo con frecuencia.

Teresa Hernández decidió buscar el amor en otro hombre: durante cinco años tuvo *amistad y trato ilícito* con un mozo soltero con el que había tenido dos hijos y del que estaba nuevamente embarazada.

La alegación de nulidad se basaba en que ninguno de los dos había aceptado las palabras del ritual romano y por ello ella pedía que *declare no haber habido ni haber legítimo matrimonio entre mi parte y el dicho Juan Martín y declararle nulo y que una parte y otra puedan tomar estado con otras personas o el que fuere su voluntad*. En su declaración Teresa Hernández insistía en que fue forzada y amenazada por sus padres, *en especial la dicha su madre quien continuamente la persuadía y amenazaba que la había de ahogar y echarle una maldición para que anduviese arrastrada todos los días de su vida (...)*. El miedo la llevó a la iglesia y a la pregunta del sacerdote si quería por esposo a Juan Martín, no se acuerda si dijo que sí, pero que si lo hizo *fue solo en lo exterior y por el temor y miedo (...)*.

La declaración de Juan Martín confirmó todo lo expuesto. Afirmó que fueron los padres de Teresa, y en especial su madre, quienes le solicitaron en repetidas ocasiones por si quería casarse con ella y aunque en principio se mostró reacio, finalmente accedió. No obstante, reconoció que ella siempre se opuso y que en la Iglesia, cuando se estaba celebrando el matrimonio, no hacía sino llorar. Tuvo que ser su madre quien asiéndola de la mantilla la llevó ante el sacerdote y *al tiempo de preguntarle si quería por esposo al declarante, ella no respondió y sus parientes la persuadían a que dijese que sí, tanto que obligó al cura a decirles ahora hablo con la novia y no con ustedes (...)*.

Fueron varios los testigos llamados a declarar, entre ellos la madre de Teresa, quien reconoció haber sido quien más insistió para que se casase y que la amenazó, de lo que dijo estar arrepentida.

Juan Martín ni siquiera hizo diligencia alguna cuando supo que su mujer tenía trato ilícito con otro hombre, ni en los tres años que había estado fuera de su casa. Era consciente de que su matrimonio no era tal y estaba de acuerdo en que se concediese la nulidad. El fiscal en un principio trató de justificar la validez del enlace y le proponía que, si quería pedir la separación, alegase el adulterio de Teresa. Aunque inicialmente no se concedió la anulación, en 1709 –dos años después de iniciada la causa– el deseo de ambos se vio cumplido, ya que se declaró nulo *el matrimonio contraído con el susodicho dándole a este y a mi parte licencia para poder contraerle y tomar estado cada uno que Dios le diese a entender*. Juan Martín contrajo matrimonio con otra mujer y Teresa obtuvo la licencia para casarse con Gregorio Martín, el hombre que ella sí había elegido libremente para compartir su vida y formar una familia.

Otros motivos de conflicto estaban relacionados con el incumplimiento por parte de los padres de las obligaciones contraídas con sus hijos. Esta razón llevó a la religiosa Clara de San Antonio a entablar un pleito con su padre, el escribano de la villa de Cáceres Diego Criado Ojalvo por el pago de los alimentos que este le debía, tras haber ingresado en un

convento de la villa³³, una decisión que con frecuencia no obedecía tanto a la vocación como a la voluntad paterna.

También el reparto de bienes, tras la muerte de uno de los padres, fue motivo para que se entablaran algunos pleitos entre el progenitor superviviente y sus hijos. La reclamación de la legítima materna fue la causa del pleito que se siguió ante la Real Audiencia de Extremadura entre un padre y su hija, vecinos de Plasencia en 1790³⁴.

4. OTROS CONFLICTOS FAMILIARES

El reparto de la herencia fue motivo de conflicto en numerosas ocasiones. Son varios los pleitos que se suscitaron por esta razón y en los que se vieron implicados hermanos, cuñados, primos e incluso nietos de los fallecidos, cuyos bienes había que repartir. Cuando se contraía un segundo matrimonio, los problemas surgían a la hora de hacer la partición entre la viuda y los hijos de la primera mujer, y como ha señalado A. Aragón Ruano, en estos casos, el conflicto estaba servido³⁵. A pesar de que los padres insistían habitualmente en sus testamentos, en que no hubiera desavenencias entre sus hijos por la herencia, también se presentaron demandas entre hermanos por esta causa. Cuando surgía el desacuerdo, se acudía a la justicia para que actuase y aunque sus dictámenes deberían ser aceptados por las partes en conflicto, esto no siempre suponía el final de los problemas, desencadenándose en ocasiones la violencia.

Esto fue lo que sucedió en el año 1700 en la villa de Brozas, cuando tras la muerte de Antonio Julián, se procedió a hacer la partición y división de sus bienes entre su viuda e hijos. La falta de acuerdo hizo que se siguiera un pleito ante la justicia municipal de la villa por el que se sentenció la causa, llegándose a un acuerdo entre dos de los hijos del difunto, sobre la parte que les correspondía en una hacienda que formaba parte de la herencia. Pero a pesar de ello, uno de estos hermanos vulneró lo acordado e intentó matar al otro con una escopeta.³⁶ El agredido, tras querellarse contra él y cuando el agresor estaba ya en la cárcel, decidió perdonarle y apartarse de la querrela *por amor de Dios y algunas personas onrradas que le han hablado*. Una vez más, la intermediación y los vínculos familiares actuaban como reguladores en estos conflictos que trataron de resolverse en el ámbito de lo privado, aún cuando se hubiera recurrido a la actuación de la justicia.

Ante la justicia ordinaria se siguieron también causas en las que se vieron implicadas personas entre las que existían otros vínculos de parentesco. Los motivos de estos conflictos fueron diversos al igual que las formas en que se pusieron de manifiesto. A principios del s. XIX se siguió un pleito ante la justicia municipal del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata entre la viuda y los hermanos de Eugenio Cortés, que había muerto sin sucesión ni testamento. Los hermanos alegaban su derecho a los bienes del difunto pero su viuda, Juliana Sánchez, solicitaba que se procediese al inventario pero no a la entrega, ante sus sospechas de estar encinta. Si su estado se confirmaba y llegaba a buen fin, evidentemente la situación sería muy diferente y su hijo o hija sería legalmente el heredero de los bienes. Sin embargo, sus cuñados no estaban dispuestos a esperar, tal vez porque sospechasen que se trataba de una argucia para dilatar la entrega. La decisión judicial dio la razón a estos, procediéndose a hacer el inventario

³³ A.H.P.CC., Protocolos, leg. 4325, exp. 9. Carta de poder para pleitos, 1711.

³⁴ A.H.P.CC., Real Audiencia, leg. 12, exp. 13.

³⁵ ARAGÓN RUANO, A.: "Relaciones y conflictividad familiares...", *op. cit.*, p. 286.

³⁶ A.H.P.CC., Ayuntamiento de Brozas, caja 132.

de los bienes, que quedarían depositados en su poder *por ahora*³⁷. Junto a los muebles, ropa de casa, prendas de vestir y otros enseres domésticos, figuraban algunas propiedades: la casa donde vivía la viuda, media huerta, un huerto y diez pies de olivos.

Contamos con varios ejemplos que nos permiten comprobar cómo con frecuencia los conflictos entre cuñados y otros parientes no pasaban más allá de la presentación de la demanda ante la justicia ordinaria y se resolvían por la intermediación o el perdón otorgado por las partes demandantes, incluso cuando había habido agresiones de cierta gravedad de por medio. En lugares distintos y en diferentes fechas se otorgaron apartamientos de querrela o escrituras de perdón, en situaciones similares a la que se produjo en la villa de Brozas en 1702, donde, a causa de una pendencia que había tenido con su cuñado, al que había hecho *algunos malos tratamientos* por el pago de una fanega de trigo, estaba preso en la cárcel Sebastián Durán. El gobernador de la villa no siguió la causa teniéndole *algunos días en dicha prisión para su enmienda*. Pero además su padre se había comprometido a que dándole fianza *su hijo no volvería a reñir con dicho Macías Galán*. El acusado fue suelto de la cárcel y se les obligó a hacer las paces entre ellos. Así lo expuso el propio gobernador: *que a hecho amigos a Sebastián Durán y Macías Galán (...) y le han dado la mano y palabra de que no quebrantarán las amistades y las conservarán como cuñados que son (...)*³⁸.

Otra agresión entre cuñados tuvo lugar en la misma villa de Brozas pocos años más tarde, cuando Francisco Barriga, labrador, estando en casa de su suegra fue insultado por su cuñada que le llamó *pícaro desvergonzado* a lo que él respondió ahogándola y *asiéndola del pelo y arrastrándola por el suelo*. Pero una vez más la causa se sustanció con el perdón del marido de la agredida, por lo que fue mandado soltar tras advertirle que no tuviera *cuestión de obra ni de palabra con su cuñada*³⁹.

También fue motivo de escándalo y llevó a varios vecinos a intervenir, la agresión protagonizada por un clérigo de la villa de Cáceres, Francisco Pizarro, que compartía casa con su tía Benita de la Plata. El motivo de la disputa estaba relacionado con unos bienes que Benita pretendía sacar de la casa, lo que provocó el enfado de este clérigo, hasta tal punto que arremetió contra ella, cogiéndola del cuello e intentando ahogarla. La intervención de los vecinos que tuvieron que tirar la puerta abajo, consiguió salvarla pero más tarde *volvió a perseverar en el mismo delito* por lo que tuvieron que ir a buscar al hermano de Benita, contra el que también se dirigió la ira y la violencia del agresor: insultos, amenazas, graves afrentas contra su honor que les llevaron a pedir al juez eclesiástico de la ciudad de Coria que actuase con todo rigor contra Francisco Pizarro⁴⁰.

En el mundo rural la conflictividad entre vecinos implicaba a menudo la existencia de conflictos entre individuos que estaban emparentados por vínculos familiares, dados los niveles de endogamia que se registraban en muchos de ellos, de manera que los problemas surgidos entre parientes en ocasiones tenían ese doble carácter. En 1770 se siguió ante la Real Chancillería de Valladolid una causa tras la querrela presentada por Juan Blasco Cadimo, vecino de Torre de Don Miguel contra Pedro de Cáceres, de la misma vecindad y en ese momento alcalde de la villa⁴¹. Ambos, además de convecinos, eran primos segundos y compadres, lo que había propiciado las continuas entradas de uno en casa del otro; el problema surgió porque

³⁷ A.H.P.CC., Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata, caja 17, 1812.

³⁸ A.H.P.CC., Ayuntamiento de Brozas, caja 30.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Archivo Diocesano de Coria-Cáceres, Procesos criminales, leg. 3, 1569.

⁴¹ El porcentaje de matrimonios consanguíneos en Torre de Don Miguel durante la segunda mitad del s. XVIII fue de casi el 19%. Varias familias de la villa, de las que formaban parte algunos de los implicados en esta causa mostraron una práctica endogámica a lo largo de varias generaciones. *Vid.* HERNÁNDEZ BERMEJO, M.ª A. y

Juan Blasco estaba casado y Pedro de Cáceres había frecuentado su casa y parece ser que a su mujer, mientras él estaba ausente, precisamente trabajando por un jornal en el cultivo de la hacienda del dicho Pedro de Cáceres. Esto había provocado un gran escándalo entre la vecindad, ya que se había dado a entender que el acusado *llevado de su genio lascivo y propenso a cometer graves excesos* se había ocultado en casa de Juan Blasco, siendo visto por varios testigos⁴². El propio Juan Blasco y su padre pudieron verlo saliendo de su casa en otra ocasión e intentaron retenerlo; la situación había provocado también el desencadenamiento de la violencia entre la pareja, ya que Juan Blasco había abofeteado a su mujer, a la que su suegro además calificó de *grandísima puta*.

Antes de que los autos llegasen a la Chancillería, varias personas de calidad y parientes de los implicados en la querrela, actuaron como mediadores y llegaron a convencer al querrelante de que se apartara de ella bajo el compromiso de Pedro de Cáceres de no volver a frecuentar a su mujer; el acusado negaba los hechos y alegaba que Juan Blasco se había dejado influir por personas *enemigas y desafectas* a su persona a las que él como alcalde había corregido y castigado.

Sin embargo el incumplimiento de este compromiso hizo que la causa siguiera adelante hasta llegar al tribunal superior donde se hizo patente la existencia de una serie de excesos cometidos por Pedro de Cáceres como alcalde así como de una suerte de facción y parentela de la que se valía para controlar incluso la administración de justicia⁴³.

5. CONCLUSIÓN

Los ejemplos que han ido ilustrando nuestra exposición, nos han permitido comprobar cómo la “paz de la familia” se veía turbada con frecuencia por la aparición de conflictos que enfrentaban a marido y mujer, a padres e hijos, a hermanos, cuñados, tíos y sobrinos, etc. Unos conflictos que se manifestaron de diferentes formas, que causaron la muerte, agresiones de obra y de palabra, condujeron a situaciones de abandono, indignancia, impusieron la voluntad de unos sobre los deseos de otros.

La mediación y la intervención de parientes, vecinos, de las autoridades civiles o religiosas, se utilizó a menudo como elemento de regulación para tratar resolver estos conflictos en la esfera de lo privado o evitar el escándalo público. Aún así muchos de ellos recurrieron a los tribunales de justicia para denunciar estos actos de violencia o reclamar y defender sus derechos ante las ofensas recibidas.

SANTILLANA PÉREZ, M.: “Parentesco y consanguinidad en la Extremadura rural a finales del Antiguo Régimen”, *Comunicación presentada al X Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Albacete, junio de 2013.

⁴² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Causas secretas, exp. 12-23.

⁴³ *Ibidem*.

